

RESISTENCIA, 03 FEB 2023

DICTAMEN N° 035

Ref.: E4-2022-7263-Ae s/Anteproyecto de Decreto por la cual se ratifican las Resoluciones del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de ratificación de Convenios suscriptos con Municipios de la Provincia que se detallan en el Anexo, en el marco del Programa de Fortalecimiento Municipal creado mediante Resolución 277/2014, ratificado por los Decretos 1183/2015, 1587/2020 y 1521/2021. Se establece que el citado Programa contemplará la posibilidad de otorgar aportes reintegrables y no reintegrables a los Municipios que adhieran al mismo, a los fines del desenvolvimiento de las actividades o la consecución de los fines y objetivos de los Municipios.

## //- CALIA DE ESTADO

A la

### DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con cuarenta y **cuatro (44) e- partes**, excluida la presente, con anteproyecto de Decreto obrante a e –parte 2, por el cual se ratifican las resoluciones del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de ratificación de quince (15) Convenios de Adhesión al Programa de Fortalecimiento Municipal, suscriptos con las Municipalidades de Corzuela, Campo Largo, Machagai, La Leonesa, La Eduvigis, Miraflores, Pampa del Indio, Espinillo, Fontana, Makallé, Colonia Elisa, Margarita Belén, Isla del Cerrito, Villa Río Bermejito y Tacopozo los cuales fueron debidamente registrados a través del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura por las Resoluciones N° 0240/22, N° 0246/22, N° 0261/22, N° 0291/22, N° 0306/22, N° 0457/22, N° 0467/22, N° 0479/22, N° 0515/22, N° 0516/22, N° 0548/22, N° 0553/22, N° 0663/22, N° 0668/22, N° 0696/22; que forman parte del Anexo del proyecto de norma puesto a consideración, en el marco del Programa de Fortalecimiento Municipal creado mediante Resolución 277/2014, ratificado por los Decretos 1183/2015, 1587/2020 y 1521/2021.

Se establece, además, que el citado Programa contemplará la posibilidad de otorgar aportes reintegrables y no reintegrables a los Municipios que adhieran al mismo, a los fines del desenvolvimiento de las actividades o la consecución de los fines y objetivos de los Municipios.

#### Antecedentes:

A **e-parte 1** el Sr. Subsecretario de Política Económica eleva anteproyecto de Decreto que se agrega a e parte 2, en los términos precedentemente señalados.

A **e-parte 4**, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A **e- parte 6** interviene la Sra. Subsecretaria de Hacienda, sugiriendo la continuidad del debido trámite en el marco de la normativa vigente.

A **e-parte 8**, consta aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a la medida.

A **e-parte 11** obra Dictamen N° 1299 emitido por la Asesoría General de Gobierno, dejando sentado que no existen objeciones legales que formular al dictado del proyecto adjunto.

A **e partes 13/42** se agregan Resoluciones del Ministerio de Planificación e Infraestructura con los respectivos Convenios, que son ratificados mediante el proyecto de Decreto puesto a consideración.

**Análisis de la medida propiciada:**

El Programa de Fortalecimiento Municipal fue creado por Resolución del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas N° 277/14, ratificada por el Decreto N° 1183/15.

Se estableció en la norma de creación que el citado Programa, en órbita del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, tendría a su cargo por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, promover la asistencia y financiación de programas de reforma técnica, económica, administrativa y la coordinación de otros proyectos en los diferentes municipios de la provincia del Chaco.

Por Decreto N° 1587/20 se estableció la continuidad del Programa mencionado, y se aprobó el modelo de Convenio para el Fortalecimiento Municipal, autorizando a la /el Ministro de Planificación y Economía a suscribir los mismos con las Municipalidades de la Provincia; determinando al mismo como órgano de aplicación.

Por su parte, el Decreto N° 1521/21 designó al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, como autoridad de aplicación del Programa de Fortalecimiento Municipal-creado mediante la Resolución N° 277/2014, ratificado por los Decretos Nos. 1183/2015, 1587/2020, pudiendo dictar medidas complementarias, regulatorias y modificatorias a fin de dar cumplimiento efectivo a los objetivos del mismo y autorizando al señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a suscribir, con los Municipios de la Provincia, acuerdos de transferencia de recursos financieros, técnicos y humanos bajo los términos y condiciones establecidos en el "Convenio Marco de Fortalecimiento Municipal" que como Anexo se aprobó con la citada norma, así como las inserciones, especificaciones y/o definiciones acordes que permitan identificar los montos individuales y totales a concretarse para cada Municipio beneficiario, teniendo en cuenta los parámetros que se establezcan. Se aprobó asimismo el Modelo de Convenio de Adhesión para Municipios al Programa de Fortalecimiento Municipal.

Del análisis de las normas citadas, se desprende que las Resoluciones que se ratifican por medio del anteproyecto puesto a consideración se encuentran dentro de las facultades expresamente conferidas al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en los términos de la Ley 3108- A y su modificatoria Ley 3333-A.

Asimismo, atendiendo que el anteproyecto incorpora modificaciones al Programa de Fortalecimiento Municipal, estableciendo – en los términos previstos en el artículo 2º, que el mismo contemplará: "...la posibilidad de otorgar aportes reintegrables y no reintegrables a los Municipios que adhieran al mismo, a los fines del desenvolvimiento de las actividades o la consecución de los fines y objetivos de los Municipios."; se entiende la medida propiciada se enmarca en los Deberes y Atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 141 y lo establecido en el artículo 202 de la Constitución Provincial.

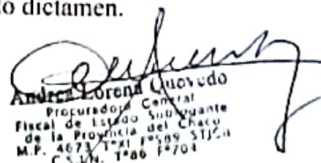
No obstante, lo hasta aquí expuesto, corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..." (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244).

**De las constancias obrantes no surge haberse cumplimentado la vista al área legal del Ministerio, conforme lo requerido a e parte 9.**

**Conclusión:**

Por lo expuesto, con la observación apuntada y en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

  
Andrea Lorena Chovendo  
Procuradora General  
Fiscal de Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
M.P. 4673 T.º 21 P.º 509 512.º  
C.S.º N.º 1º 00 1º 701